

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **015- 287**

REF: APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL
TRANSPORTE O MOVILIZACION EN EL
MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO
CECI CON MUNICIPALIDAD QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

30 JUN 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.798 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones N° 015/026 del 04 de febrero de 2000 y Resolución N° 015/017 de fecha 23 de Enero de 2015, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que la JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay con fecha 25 de mayo del 2015 suscribieron un convenio de aportes destinado a la ejecución de una modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI, a desarrollarse en los meses de marzo a diciembre de 2015 en la localidad de Puente Alto, comuna de Puerto Octay.

3.- Que a fin de suministrar recursos para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes del programa señalado precedentemente, se suscribió entre la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay con fecha 30 de mayo del 2015 un convenio de transferencia de fondos.

4.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** convenio de transferencia de fondos para el transporte o movilización en el marco de la ejecución del proyecto CECI a desarrollarse en el sector de Puente Alto, comuna de Puerto Octay suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay con fecha 30 de mayo del 2015, cuyo texto es el siguiente tenor:



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

**JUNJI
Y**

MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY

En la ciudad de Puerto Montt, a 30 de mayo del 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Administrador Público, Cédula de Identidad N° 13.121.513-4, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, comuna de Puerto Montt, ciudad de Puerto Montt, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY**, RUT 69.210.400-5, representada legalmente por su Alcalde don **CARLOS MANCILLA SOLIS**, cédula nacional de identidad N° 6.033.679-2, ambos domiciliados en en calle Esperanza N°555, comuna y ciudad de Puerto Octay, Décima Región de los Lagos, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad con fecha 25 de mayo del 2015 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia – CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. **Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015-222 con fecha 05 de junio del 2015.**

El CECI funciona en el sector Puente Alto, comuna de Puerto Octay.

SEGUNDO:

El Programa Educativo Centro Educativo-Cultural de Infancia - CECI, contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 015/619 de fecha 25 de febrero del 2015.



TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos a la Municipalidad para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la Municipalidad ascienden a la cantidad de \$ 7.000.000 (siete millones), que se transferirán en una sola cuota.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta corriente **N°82009000034**, Banco Estado, perteneciente a la Municipalidad de Puerto Octay.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Municipalidad, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO:

La Municipalidad se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 25 de mayo del 2015, ya individualizado.

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015- 253 del 23 de febrero del 2015, de la Dirección Regional de Los Lagos Región de la JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita autorización de redistribución de los recursos otorgados por DIRNAC para el funcionamiento del Programa CECI, y que contempla recursos para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia a desarrollar por la Municipalidad.



- b) Ordinario N° 015-619 de fecha 25 de febrero del 2015, del Departamento Técnico de la JUNJI DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI, que aprueba monto por \$7.000.000.- (siete millones) del año 2015 para ser transferido a la Municipalidad para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia.
- c) Resolución Exenta N° 015/135 de fecha 23 de abril del 2015 de la Dirección Regional de los Lagos de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de los fondos transferidos, la que deberá sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La Municipalidad deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

Si eventualmente correspondiere efectuar más de una transferencia a la Municipalidad, las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2014 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera como los correspondientes a los de funcionamiento por los meses de enero y/o febrero de 2015, en caso de proceder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Municipalidad constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

OCTAVO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del



convenio o uso indebido de los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

NOVENO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Puerto Montt.

DÉCIMO:

La personería de don **SERGIO URIBE SCHEFFER**, Director Regional de la Décima Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/017 del 23 de enero del 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **CARLOS ALBERTO MANCILLA SOLIS RUT 6.033.679-2**, para representar a la Municipalidad de Puerto Octay consta en sentencia causa Rol N° 600/12 de fecha 29 de noviembre del 2012, del Tribunal Electoral Regional, Décima Región de los Lagos y en Acta Constitutiva de consejo Municipal de fecha 06 de diciembre del 2012.

2.- **IMPUTESE** El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Subasignación 003, Rubro 06, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SUS/HOV/KAB/CAA/cts
Distribución

- Interesada
- Unidad Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros
- Técnico Financiero
- Archivo Mideso
- Oficina de partes.